



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA REGIONAL
SECRETARÍA GENERAL

16 MAY 2018

HORA 10:20

No FOLIOS

FIRMA *[Firma]*

OJ. 000992 - 18

Bogotá, D.C., 02 de mayo de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico caso del señor RUBEN DARIO FLÓREZ PARDO

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha abril 24 de 2018 (oficio SG-245-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 27 de abril, a efectos de que esta dependencia realice concepto jurídico sobre el recurso de apelación que interpuso el estudiante del proyecto curricular de Licenciatura en Pedagogía Infantil, RUBEN DARIO FLÓREZ PARDO contra Oficio No. CFCE-001-171-2018 del 19 de febrero de 2018 del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación que declaró su pérdida de calidad de estudiante por estar inmerso en bajo rendimiento académico descrito en el literal a) del artículo 4 del Acuerdo 004 de 2011.

Expone en su recurso el señor Flórez Pardo, que tuvo dificultades de salud y económicas en su familia para el año 2015, por lo cual, tuvo que trabajar para sostenerse y sostener a su familia, lo que conllevó los resultados inapropiados, sin embargo, ya superadas las dificultades, ha superado asignaturas que no había podido superar. Considera que si se le da oportunidad será uno de los mejores alumnos.

Ahora bien, una vez revisada la sabana de notas de la recurrente se tiene que para los periodos académicos 2015-III, 2016-III, 2017-I y 2017-III obtuvo un promedio ponderado inferior a tres punto dos (3.2), lo cual, indiscutiblemente lo deja inmerso en bajo rendimiento por la causal del literal a) del artículo 4 del Acuerdo 04 de 2011; que expresa "Tener promedio ponderado acumulado inferior a tres punto dos (3.2) hasta por cuatro (4) periodos académicos", por lo tanto, la decisión del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación está acorde a lo estipulado por la normatividad aplicable a la estudiante.

De otro lado, respecto a las situaciones tanto familiares como económicas que expone la recurrente como excusa por su bajo rendimiento, encuentra esta dependencia que si bien, eventualmente, pudiese configurar una fuerza mayor, lo cierto es que no es justificable, ni ajustado a derecho que la estudiante no pusiere en conocimiento a la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Universidad en el momento oportuno, esto es, durante el último semestre que cursó, a efectos de que se acogiera a las figuras de cancelación del espacio académico o en su defecto el retiro voluntario, máxime, si en tres ocasiones la estudiante obtenido un promedio inferior a tres punto dos (3.2).

En esa medida, debe aludir esta Dependencia que dichas situaciones deben alegarse en tiempo, siempre y cuando no medie una imposibilidad física, pues de lo contrario, se expondría la Universidad a una falta de disciplina académico-administrativa, a efectos de lograr una eficiencia en las decisiones que se toman dentro de la Universidad, más aun, cuando en el reglamento no se establecen excepciones por este tipo de situaciones cuando los estudiantes están inmersos en bajo rendimiento académico.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión tomada mediante Oficio No. CFCE-001-171-2018 del 19 de febrero de 2018 del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación, de acuerdo a que se encuentra acorde con la normatividad vigente.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	